

RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SERVICIOS AMBIENTALES, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE HUMEDALES.

Los humedales, en general, constituyen un tipo de ecosistemas de muy elevado valor ambiental, económico, cultural y social, por lo que no sólo son necesarias su conservación y su gestión racional o sostenible, sino que es conveniente para ello poner en valor los bienes y servicios que prestan a la sociedad, de modo que la opinión pública los conozca y los valore como parte de su patrimonio natural y como origen de actividades productivas y de desarrollo socioeconómico y cultural que elevan su calidad de vida.

Los humedales son, además, el único tipo de ecosistema que posee un Convenio Internacional para su conservación: la Convención Internacional sobre Humedales de Ramsar, que fue inicialmente suscrita en febrero de 1971, y a la que se han adherido un conjunto de 1.029 Humedales de Importancia Internacional, lo que representa alrededor de 80 millones de hectáreas, repartidas entre 122 países que han ratificado el Convenio, incluida España.

Andalucía posee el patrimonio natural de humedales de mayor riqueza y en mejor estado de conservación de España y la Unión Europea, con representantes tanto de humedales de interior como litorales. No en vano la comunidad autónoma andaluza alberga el 17%, en número, de los humedales españoles, lo que representa sin embargo, en superficie, el 56 % de la extensión total de las áreas inundables españolas.

Es aún más destacable, si cabe, la elevada diversidad de tipos ecológicos, algunos de los cuales son únicos en el ámbito de la Unión Europea, como las lagunas de campiña salinas e hipersalinas.

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con el art. 13. 7 del Estatuto de Autonomía para, aprobado en virtud de Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, posee competencia exclusiva sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.

Mediante diferentes leyes y otras normas con rango legal o bien reglamentarias, en Andalucía se han protegido desde los años ochenta humedales de la importancia de la Laguna de Fuente de Piedra, las lagunas de Zóñar y Medina, las Marismas del Odiel o las salinas de Cabo de Gata. Igualmente, en 1989, mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen normas adicionales para su protección, se protegieron más de



un millón de hectáreas de espacios naturales andaluces, entre los que se encuentran un elevado número de humedales. Simultáneamente a los procesos de declaración de humedales como espacios protegidos, la Consejería de Medio Ambiente ha elaborado para su gestión, de acuerdo con la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y la Ley autonómica 2/1989 de 18 de julio antes citada, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión.

El Plan Andaluz de Humedales, que integra el conjunto de directrices comunes de gestión y conservación de los humedales andaluces, se constituye como un Plan Sectorial del Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. La finalidad del Plan Andaluz de Humedales es conservar la integridad ecológica de los humedales andaluces, fomentando su uso racional para mantener, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, socioeconómicas e histórico-culturales.

La creación del Inventario de Humedales de Andalucía pretende recoger catalogada y sistemáticamente todos los humedales existentes que tengan un especial valor medioambiental, ofreciendo dicha información a los ciudadanos interesados en conocer sus características. Se constituye como instrumento al servicio de las funciones de planificación y programación de la Consejería en materia de espacios naturales. Al mismo tiempo, permitirá la actualización permanente del Inventario Nacional de Zonas Húmedas que se establece en el artículo 25 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo referida.

En virtud del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y, en particular, la protección, gestión y administración de la Red de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el diseño, planificación y coordinación de la Red de Equipamientos de Uso público y servicios asociados en tales espacios. Y es, en virtud de esta misma norma, a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales a la que corresponde ejercer dichas competencias.

En su virtud, de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto antes citado y una vez acordada su tramitación por el Consejo de Dirección de la Consejería de Medio Ambiente del día 8 de octubre de 2002,



RESUELVO

Artículo Único. Aprobación.

Se aprueba el Plan Andaluz de Humedales, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, a 4 de noviembre de 2002

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Hermelindo Castro Nogueira